

INFORME DEL COMITÉ SOBRE LA CONSTITUCIÓN Y LOS CÁNONES PARA LA 127.^a CONVENCIÓN ANUAL

El Comité sobre la Constitución y los Cánones tiene varias modificaciones propuestas para la Constitución y los Cánones de este año. Muchos asuntos son en respuesta a la pandemia de COVID-19 y otros fueron demorados debido a la agenda limitada en la reunión anual electrónica a distancia en enero de 2021. Hay cinco asuntos de modificación para la Constitución que *no* se debatirán ni votarán hoy. Esos asuntos requerirán dos votos de aprobación en reuniones sucesivas de la Convención. El texto propuesto y las explicaciones de esos asuntos se incluyen en este informe para la preparación para el debate y la votación en la próxima reunión de la Convención. El Director del Comité y el Canciller de la Diócesis lo alientan a comunicarse con ellos en caso de tener preguntas o posibles modificaciones a esos asuntos antes de esa reunión especial. No habrá debate ni votación de ninguno de estos asuntos en la reunión anual a distancia hoy.

Hay dos asuntos que modifican a los Cánones que el Comité propondrá para el debate y la votación en la reunión electrónica a distancia de hoy.

ASUNTOS QUE SE VOTARÁN EN LA REUNIÓN A DISTANCIA DEL 29 DE ENERO

En primer lugar, el Comité presenta una modificación técnica y conforme propuesta para eliminar a St. John's Parish de Accokeek, Maryland, conocida como Christ Church Accokeek, de la región sur de Maryland de la Diócesis de Washington.

En segundo lugar, el Comité presenta propuestas de modificaciones de los Cánones para autorizar a cada Asamblea Regional a llevar a cabo los asuntos anuales de la Asamblea Regional mediante su elección de reuniones tradicionales, reuniones electrónicas a distancia o cualquier combinación de medios tradicionales o electrónicos. Estas modificaciones incorporarían los elementos del programa piloto llevado a cabo por las regiones en los últimos cuatro años para que sean opciones permanentes para que las Asambleas Regionales lleven a cabo los asuntos anuales de la región.

ASUNTOS QUE NO SE VOTARÁN EN LA REUNIÓN A DISTANCIA DEL 29 DE ENERO

En primer lugar, el Comité propondrá una modificación de la Constitución para autorizar las reuniones electrónicas a distancia de la Convención y modificaciones de los Cánones para llevar a cabo dicha autorización. Estas modificaciones son una respuesta a la pandemia de COVID-19 y la amenaza continua a la salud pública. Este asunto se debatió en el informe del Comité a la Convención en la reunión anual en enero de 2021. No hubo una votación sobre ningún asunto del Comité en esa reunión electrónica a distancia.

En segundo lugar, el Comité propondrá una modificación a la Constitución para autorizar un proceso de modificación acelerado en caso de emergencia. Esta modificación también es una respuesta a la pandemia de COVID-19 y la amenaza continua a la salud pública. Esta modificación autorizaría a la Convención a modificar la Constitución sin necesidad de una segunda votación de aprobación en el año siguiente, si la Convención determina que existe una emergencia que requiere la acción extraordinaria. Este asunto también se debatió en el informe del Comité a la Convención en la reunión anual en enero de 2021.

En tercer lugar, el Comité propondrá una modificación de la Constitución para prever la exención de cualquier requisito de procedimiento relativo al desarrollo de una reunión de la Convención por consentimiento unánime. Los procedimientos para llevar a cabo las reuniones de la Convención se rigen por cuatro conjuntos de normas complementarias dispuestas en una jerarquía de prioridad interpretativa. Esta modificación constitucional prevé la posibilidad de prescindir de las normas técnicas cuando no haya objeción por parte de ningún miembro de la Convención para agilizar el desarrollo de las reuniones. Este asunto también se debatió en el informe del Comité a la Convención en la reunión anual en enero de 2021.

En cuarto lugar, el Comité propondrá modificaciones técnicas y de conformidad a la Constitución y los Cánones en relación con el uso del término “discapacidad”. Las modificaciones eliminan las referencias a la “discapacidad” como motivo de aplicación de determinadas disposiciones y aclaran el significado previsto de que las disposiciones se aplican cuando una persona no puede desempeñar las funciones de un cargo.

En quinto lugar, el Comité propondrá modificaciones a la Constitución y a los Cánones para reestructurar el Comité Permanente, de modo que las Asambleas Regionales propongan a una persona de la región respectiva como candidata a la elección del Comité Permanente en las reuniones anuales de la Convención.

PARTE I: ASUNTOS PARA LA REUNIÓN A DISTANCIA DEL 29 DE ENERO

ST. JOHN’S PARISH DE ACCOKEEK, MARYLAND

St. John’s Parish de Accokeek, Maryland, conocida como Christ Church Accokeek, ya no es una parroquia de la región sur de Maryland de la Diócesis de Washington. Esa congregación decidió reorganizarse como una comunidad eclesial no afiliada a la Diócesis de Washington ni a la Iglesia Episcopal. La modificación propuesta reconoce este hecho eliminando la parroquia de la lista de parroquias en los Cánones.

Por lo tanto, el Comité sobre la Constitución y los Cánones propone una modificación a los Cánones, que entrará en vigor el día después del último día de la reunión anual de la Convención Diocesana en el año calendario 2022, de la siguiente manera:

Los Cánones se modifican en la sección 2301(b)(8) (relativa a la región sur de Maryland) eliminando “St. John’s Parish”.

ASUNTOS ANUALES DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES

El 27 de enero de 2018, la 123.^a Convención aprobó una resolución que modificaba los Cánones para establecer un programa piloto de alternativas a las reuniones de la Asamblea Regional. La autoridad que llevará a cabo el programa piloto expirará el 15 de febrero de 2022. En el marco del programa piloto, cada Asamblea Regional ha iniciado y puesto en marcha un plan para llevar a cabo los asuntos de la región utilizando un plan alternativo, como la celebración de una o más reuniones electrónicas a distancia y el uso de la votación electrónica. El uso del plan alternativo fue fundamental durante la pandemia, cuando las reuniones en persona estaban muy limitadas. A lo largo de los últimos cuatro años, desde el inicio del programa piloto, nos hemos acostumbrado y apreciado las ventajas de las reuniones electrónicas

a distancia y los medios electrónicos alternativos para llevar a cabo nuestro trabajo. El programa piloto también demostró la capacidad de las Asambleas Regionales para realizar gran parte del trabajo técnico de las asambleas (nombramientos, elecciones, presentaciones de presupuestos) de una forma que no requería una reunión formal.

La modificación propuesta a los Cánones convierte las opciones autorizadas en el programa piloto en una opción permanente para la forma en que una Asamblea Regional lleva a cabo sus asuntos anuales. Cada año, cada Asamblea Regional puede optar por celebrar una única reunión tradicional en persona, una o varias reuniones electrónicas a distancia, o una combinación de reuniones tradicionales y electrónicas a distancia. La modificación propuesta también autoriza los medios electrónicos como opción para las comunicaciones, los nombramientos y las votaciones.

La modificación propuesta proporciona mayor flexibilidad y opciones para que las Asambleas Regionales hagan su trabajo. En lugar de un proceso en el que todo el trabajo anual de la Asamblea Regional se concluía en una agenda que se votaba en una única reunión presencial, la modificación propuesta se basa en un proceso en el que la Asamblea Regional aborda sus asuntos anuales en un horario flexible con opciones de reunión y comunicación siempre que los asuntos anuales se completen a tiempo antes de la reunión anual de la Convención. Los trabajos de la Asamblea Regional podrán realizarse con múltiples reuniones electrónicas tradicionales o a distancia y utilizando otros medios electrónicos que faciliten llevar a cabo los asuntos anuales.

Por lo tanto, el Comité sobre la Constitución y Cánones propone la adopción de una resolución que modifique los Cánones de la siguiente manera:

Resuelto,

SECCIÓN 1. ASAMBLEAS REGIONALES.

- (a) EN GENERAL - Se modifica el Canon 23 (relativo a las Asambleas Regionales).
 - (1) eliminando la sección 2306 (en relación al programa piloto);
 - (2) redesignando la sección 2304 (en relación con los nombramientos y las elecciones) y la sección 2305 (en relación con la votación y el escrutinio) como secciones 2306 y 2307, respectivamente;
 - (3) en la sección 2306, según la redesignación (en relación con los nombramientos y las elecciones):
 - (A) en la subsección (a);
 - (i) en el párrafo (1), suprimiendo “El Obispo recibirá por escrito o por medios electrónicos los nombramientos para cada cargo que se votará en la reunión anual de la Asamblea Regional.” e insertando “El Obispo establecerá un proceso para recibir los nombramientos para cada cargo que se votará en la Asamblea Regional.”; y
 - (ii) suprimiendo en el párrafo (3);
 - (B) en la subsección (b), suprimiendo “Una Asamblea Regional” e insertando “Sujeto a las calificaciones para el cargo al que se refiere un nombramiento o elección, una Asamblea Regional”; y

(C) en la subsección (c), suprimiendo “En la reunión anual de cada Asamblea Regional, la Asamblea Regional” e insertando “Cada año cada Asamblea Regional”; y

(4) suprimiendo la sección 2303 (en relación a las reuniones, el presidente, los procedimientos y la agenda) e insertando lo siguiente:

“SEC. 2303. PRESIDENTE DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES.

“(a) OBISPO. El Obispo será el presidente de cada Asamblea Regional.

“(b) OBISPO COADJUTOR. El Obispo Coadjutor será el presidente de una Asamblea Regional, si:

“(1) el puesto de Obispo está vacante; o

“(2) el Obispo está ausente o es incapaz de desempeñar las funciones del cargo.

“(c) OBISPO SUFRAGÁNEO.

“(1) EN GENERAL. El Obispo Sufragáneo será el presidente de una Asamblea Regional, si:

“(A)(i) el cargo de Obispo está vacante; o

“(ii) el Obispo está ausente o incapacitado para desempeñar las funciones del cargo; y

“(B)(i) el cargo de Obispo Coadjutor está vacante; o

“(ii) el Obispo Coadjutor está ausente o no puede desempeñar las funciones del cargo.

“(2) VARIOS OBISPOS SUFRAGÁNEOS. Si hay más de 1 Obispo Sufragáneo, el párrafo (1) se aplicará a:

“(A) el Obispo Sufragáneo con mayor antigüedad según la fecha de consagración al episcopado; o

“(B) si el Obispo Sufragáneo con más antigüedad está ausente o no puede desempeñar las funciones del cargo, el Obispo Sufragáneo de mayor antigüedad.

“(d) AUSENCIA. A efectos de esta sección, el Obispo, el Obispo Coadjutor o el Obispo Sufragáneo deberán:

“(1) determinar un período en el que ese Obispo, Obispo Coadjutor u Obispo Sufragáneo (respectivamente) estén ausentes; y

“(2) notificar por escrito dicha determinación al Obispo correspondiente Coadjutor u Obispo Sufragáneo que será el presidente de la Asamblea Regional de acuerdo con esta sección durante ese período.

“(e) NOMBRAMIENTO DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA REGIONAL. Si ningún Obispo, Obispo Coadjutor, u Obispo Sufragáneo es el presidente de una Asamblea Regional, la Autoridad Eclesiástica nombrará al presidente de la Asamblea Regional.

“SEC. 2304. ASUNTOS ANUALES DE LA ASAMBLEA REGIONAL.

“(a) REALIZACIÓN Y FINALIZACIÓN DE LOS ASUNTOS. En cada año natural, cada Asamblea Regional llevará a cabo y completará los asuntos anuales de esa Asamblea Regional a más tardar 60 días antes de la siguiente reunión anual de la Convención.

“(b) ASUNTOS ANUALES DE UNA ASAMBLEA REGIONAL. Los asuntos anuales de cada Asamblea Regional:

“(1) deben incluir:

“(A) un informe del presidente de la Asamblea Regional;

“(B) una revisión y recomendaciones con respecto al proyecto de presupuesto de funcionamiento de la Diócesis que debe adoptar el Consejo;

“(C) adopción de resoluciones; y

“(D) cualquier otro asunto que determine el presidente; y

“(2) pueden incluir:

“(A) una elección de representantes en el Consejo;

“(B) el nombramiento de una persona para su elección como miembro del Comité Permanente; o

“(C) el nombramiento de personas para la elección de Diputados y Suplentes a la Convención General.

“(c) AGENDA DE LAS REUNIONES. La agenda de una reunión de una Asamblea Regional incluirá la totalidad o parte de los asuntos de la Asamblea Regional.

“SEC. 2305. REUNIONES Y PROCEDIMIENTOS.

“(a) REUNIONES.

“(1) REUNIONES ÚNICAS O MÚLTIPLES Y MEDIOS ELECTRÓNICOS.

Los asuntos anuales de una Asamblea Regional pueden llevarse a cabo:

“(A) en una o más reuniones de esa Asamblea Regional; o

“(B) a través de otros medios electrónicos que faciliten la realización de los asuntos anuales.

“(2) REUNIONES PRESENCIALES O ELECTRÓNICAS A DISTANCIA. Toda reunión de una Asamblea Regional podrá celebrarse:

“(A) en un único lugar donde todos los participantes estén físicamente presentes;

o

“(B) como una reunión electrónica a distancia.

“(3) COORDINACIÓN DE LAS REUNIONES. El presidente de la Asamblea Regional coordinará la fijación de la fecha de una o más reuniones de la Asamblea Regional en cada año calendario.

“(b) PROCEDIMIENTOS.

“(1) REGLAS DE ORDEN. Las Reglas de Orden de Robert se aplicarán a las reuniones de las Asambleas Regionales.

“(2) REUNIONES ABIERTAS. Toda reunión de una Asamblea Regional está abierta a cualquier miembro de la Iglesia Episcopal.

“(3) MEDIDAS TOMADAS POR MAYORÍA.

“(A) EN GENERAL. Salvo lo dispuesto en el subpárrafo (B), cualquier medida de una Asamblea Regional se tomará por mayoría de votos de todos los presentes y votantes.

“(B) EXCEPCIONES. El subpárrafo (A) no se aplicará a un nombramiento o una elección en el marco de la sección 2307(a).

“(C) MINUTAS. Las minutas deben mantenerse en cada reunión de una Asamblea Regional.

“(4) REUNIONES ELECTRÓNICAS A DISTANCIA. Cada Asamblea Regional puede adoptar procedimientos que:

“(A) prever la realización de una reunión de la Asamblea Regional como una reunión electrónica a distancia; y

“(B) incluir procedimientos para el voto electrónico para las elecciones”.

(b) REQUISITOS PARA LA REPRESENTACIÓN REGIONAL EN EL CONSEJO DIOCESANO. Se modifica la sección 2703(b) de los Cánones.

(1) en el párrafo (1), suprimiendo la sección “2304(b)(1)” e insertando la sección “2306(b)(1)”; y

(2) en el párrafo (2), suprimiendo la sección “2304(b)(2)” e insertando la sección “2306(b)(2)”.

(c) MODIFICACIÓN TÉCNICA. La resolución del 25 de enero de 2020 en relación al Programa Piloto de Alternativas a las Reuniones de las Asambleas Regionales se modifica eliminando la sección 2.

(d) FECHA DE ENTRADA EN VIGOR. Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al último día de la reunión anual de la Convención Diocesana del año calendario 2022.

PARTE II: ASUNTOS QUE NO SE VOTARÁN EN LA REUNIÓN A DISTANCIA DEL 29 DE ENERO

REUNIONES ELECTRÓNICAS A DISTANCIA

La Diócesis sigue respondiendo a los desafíos imprevistos que presentan las emergencias sanitarias derivadas de la pandemia de COVID-19. La pandemia puso fin a las reuniones presenciales, como las reuniones anuales de la Convención, y exigió el cumplimiento de ciertas leyes federales, estatales y locales. Organizaciones y empresas de todo el país se enfrentaron a problemas legales y empresariales similares, como la falta de autorización clara para celebrar ciertos tipos de reuniones y llevar a cabo ciertos tipos de asuntos. La modificación propuesta de la Constitución prevé la autorización expresa de la opción de celebrar las reuniones de la Convención como reuniones electrónicas a distancia. La modificación propuesta de los Cánones prevé que la Convención establezca normas de orden para las reuniones electrónicas a distancia de la Convención y autoriza expresamente a los comités, consejos y otras entidades diocesanas a celebrar reuniones electrónicas a distancia.

Por lo tanto, el Comité sobre la Constitución y los Cánones propondrá en la próxima reunión de la Convención:

(1) la adopción de una resolución para modificar la Constitución de la Diócesis, siendo esta la primera de las dos Convenciones que la aprueban; y

(2) la adopción de una resolución que modifique los Cánones, de la siguiente manera:

Resuelto,

SECCIÓN 1. MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS PARA AUTORIZAR LAS REUNIONES ELECTRÓNICAS A DISTANCIA.

Se modifica el Artículo 2 de la Constitución:

- (1) en el encabezado, suprimiendo “ANUAL”; y
- (2) agregar lo siguiente al final:

“SEC. 202. REUNIONES ELECTRÓNICAS A DISTANCIA.

“La Convención podrá celebrar cualquier reunión de la Convención como una reunión electrónica a distancia”.

Resuelto,

SECCIÓN 1. MODIFICACIONES DE LOS CÁNONES PARA AUTORIZAR LAS REUNIONES ELECTRÓNICAS A DISTANCIA.

(a) DEFINICIONES. Se modifica la sección 101(b) de los Cánones:

- (1) redesignar los párrafos (5) a (7) como párrafos (7) a (9); y
- (2) insertar lo siguiente después del párrafo (4):

“(5) ENTIDAD DIOCESANA. El término “Entidad diocesana” significa:

“(A) el Comité Permanente;

“(B) una Asamblea Regional;

“(C) el Consejo;

“(D) el Comité sobre Finanzas para el Consejo Diocesano, el Comité sobre Inversiones para el Consejo Diocesano, o el Comité sobre Auditorías de la Diócesis para el Consejo Diocesano;

“(E) la Comisión sobre el Apostolado;

“(F) el Comité sobre la Constitución y los Cánones;

“(G) el Comité sobre Resoluciones;

“(H) un comité establecido por:

“(i) una resolución de la Convención, el Consejo o el Comité Permanente; o

“(ii) la Autoridad Eclesiástica; o

“(I) un Consejo o Panel Disciplinario relacionado con la disciplina clerical según el Canon 66.

“(6) REUNIÓN ELECTRÓNICA A DISTANCIA. El término “reunión electrónica a distancia” significa una reunión de la Convención o de una entidad diocesana que:

“(A) no se celebre en un único lugar donde todos los participantes estén físicamente presentes; y

“(B) utilice medios electrónicos para la comunicación entre los participantes”.

(b) AUTORIDAD. Se modifica el Título II de los Cánones:

- (1) redesignando los Cánones 6 y 7 como Cánones 7 y 8, respectivamente;
- (2) redesignando las secciones 601 y 701 como secciones 701 y 801, respectivamente;

y

- (3) insertando lo siguiente después de la sección 501:

**“CANON 6
“REUNIONES ELECTRÓNICAS A DISTANCIA**

“SEC. 601. REUNIONES ELECTRÓNICAS A DISTANCIA.

“(a) REUNIONES DE LA CONVENCION. La Convención podrá prescribir procedimientos en las Reglas de Orden de la Convención para celebrar una reunión de la Convención como una reunión electrónica a distancia, incluidos los procedimientos para celebrar una elección en esa reunión.

“(b) REUNIONES DE LAS ENTIDADES DIOCESANAS.

“(1) EN GENERAL. Una entidad diocesana puede prescribir procedimientos para celebrar cualquier reunión de esa entidad diocesana como una reunión electrónica a distancia, incluyendo procedimientos para celebrar una elección en esa reunión.

“(2) REQUISITOS. Todo procedimiento prescrito en virtud del párrafo (1) deberá prever que:

“(A) en una reunión electrónica a distancia, cada miembro que participe en la reunión pueda comunicarse simultáneamente con todos los demás miembros que participen en la reunión; y

“(B) en el caso de una Asamblea Regional, en una reunión electrónica a distancia, cada miembro que participe en la reunión sea capaz de comunicarse simultáneamente con todos los demás miembros que participen en la reunión cuando se les reconozca la posibilidad de intervenir”.

(c) FECHA DE ENTRADA EN VIGOR. Esta resolución entrará en vigor al día siguiente al último día de la reunión anual de la Convención Diocesana en el año calendario 2022.

PROCESO ACELERADO DE MODIFICACIÓN CONSTITUCIONAL

El Artículo 13 de la Constitución Diocesana establece el proceso exclusivo para modificar la Constitución. Requiere que la modificación se haga por escrito y se apruebe por mayoría en la Convención, que el texto aprobado se envíe a cada parroquia y que se apruebe por segunda mayoría en la siguiente reunión de la Convención. La pandemia de COVID-19 demostró que las emergencias de larga duración pueden generar problemas imprevistos en la Convención actuando como un organismo rápidamente. El requisito de que haya dos votaciones sucesivas de aprobación significa, en la práctica, que se necesitan dos años para modificar la Constitución. El proceso acelerado propuesto para modificar la Constitución en una sola votación en una sola reunión está reservado solo para las emergencias que requieren una acción inmediata. El proceso no debe llevarse a cabo por cuestiones de conveniencia.

Para una modificación propuesta bajo el proceso acelerado, el Obispo sería responsable de proporcionar a la junta parroquial de cada parroquia antes de una reunión de la Convención (1) la notificación de la modificación y una descripción de la emergencia que se va a abordar, y (2) el texto escrito de la propuesta de modificación. Antes de que la modificación propuesta pueda ser considerada en la reunión de la Convención, los miembros de la misma decidirán formalmente si existe una emergencia aplicable. Para utilizar el proceso acelerado, la Convención tendría que aprobar una resolución separada en la que se declare que la Convención determina que existe una emergencia que requiere el uso del proceso acelerado. La votación requeriría una mayoría del 67 % de los miembros para su aprobación. Si se aprueba la resolución, la Convención examinará la

modificación constitucional propuesta en el marco de todos los procedimientos habituales, incluidas las modificaciones propuestas. La votación final de aprobación de la modificación propuesta también requeriría una mayoría del 67 % de los miembros.

En general, la pandemia de COVID-19 fue una emergencia imprevista. Es muy difícil predecir con exactitud la naturaleza de las futuras emergencias. Algunos escenarios posibles incluyen otra pandemia, una crisis relacionada con el cambio climático, una catástrofe natural o provocada por el hombre (incluyendo ataques terroristas masivos o guerras), u otras cuestiones, como un requisito relacionado con la emergencia de la Convención General que necesita una implementación inmediata (es decir, en menos de dos años), o una autorización de emergencia promulgada en la ley estatal o federal (por ejemplo, relacionada con una excepción aplicable a las organizaciones religiosas) que necesita una aclaración por parte de la Diócesis para poder aplicarse. Todos estos escenarios parecen poco probables. Es de esperar que el proceso de emergencia acelerado no sea necesario durante décadas.

Por lo tanto, el Comité sobre la Constitución y los Cánones propondrá en la próxima reunión de la Convención la adopción de una modificación a la Constitución de la Diócesis, siendo esta la primera de las dos Convenciones en aprobarla:

El Artículo 13 de la Constitución se modifica en la sección 1301 añadiendo al final lo siguiente:

“(d) PROCESO DE MODIFICACIÓN DE EMERGENCIA.

“(1) EN GENERAL. Sin perjuicio de lo dispuesto en la subsección (b), una modificación propuesta entrará en vigor si:

“(A) la Autoridad Eclesiástica:

“(i) proporciona una notificación a la junta parroquial de cada una de las parroquias y congregaciones separadas de la Diócesis y a los miembros de la Convención que describe la emergencia que la Autoridad Eclesiástica ha determinado que requiere el uso del proceso de enmienda conforme a esta subsección;

“(ii) incluye en el aviso el texto de la modificación propuesta; y

“(iii) presenta la modificación propuesta por escrito en una reunión de la Convención;

“(B) en la reunión de la Convención, una resolución que declare que la Convención determina que existe una emergencia que requiere el uso del proceso de enmienda bajo esta subsección:

“(i) se vota antes del examen de la modificación propuesta; y

“(ii) se aprueba con el 67 % de los votos de todos los miembros de la Convención presentes y votantes; y

“(C) la modificación propuesta se aprueba con el 67 % de los votos de todos los miembros de la Convención presentes y votantes.

“(2) VOTACIÓN COMO UN SOLO ORGANISMO. La sección 501(b) no se aplicará a ninguna votación conforme al párrafo (1).

“(3) FECHA DE ENTRADA EN VIGOR. No obstante lo dispuesto en la subsección (c), la modificación propuesta entrará en vigor:

“(A) en la fecha siguiente al último día de la reunión de la Convención que aprobó la modificación; o

“(B) cualquier fecha que se facilite con la modificación propuesta”.

SOLICITUDES DE CONSENTIMIENTO UNÁNIME

Las reglas formales son indispensables para las reuniones de la Convención. Las reglas pretenden contribuir a la eficacia y productividad de las reuniones. Las reglas nunca deben impedir el procedimiento de la reunión cuando todos los miembros están de acuerdo. La modificación constitucional propuesta establece que un participante de la Convención (que por definición en la Constitución incluye a los miembros con derecho a voto de la Convención y a las personas que tienen asiento y voz) puede presentar una solicitud de consentimiento unánime que renuncie a cualquier requisito de procedimiento relacionado con el desarrollo de la reunión. La protección obvia de esta modificación propuesta es que un acuerdo sea realmente unánime. Un participante puede oponerse a la solicitud por cualquier motivo. Aunque una solicitud de consentimiento unánime en virtud de la modificación propuesta puede hacerse en cualquier momento de la reunión, es muy útil al final del día en una reunión para terminar los asuntos rápidamente. (Una moción para suspender las reglas o una moción de consentimiento unánime según las Reglas de Robert no tiene el mismo efecto y puede suponer problemas de interpretación parlamentaria).

Se necesita una regla para la solicitud de consentimiento unánime en la Constitución Diocesana porque es la autoridad que tiene prioridad sobre los otros tres conjuntos de reglas de procedimiento aplicables a las reuniones de la Convención. Cada conjunto de reglas de procedimiento está en una jerarquía establecida que tiene prioridad y rige todos los demás conjuntos de reglas siguientes. La jerarquía dentro de la Diócesis es la Constitución, los Cánones, el Reglamento adoptado por la Convención y las Reglas de Orden de Robert.

Una moción para suspender las reglas según las Reglas de Orden de Robert (seguida de otra moción para tomar una determinada medida) no puede suspender o anular un requisito de procedimiento de la Constitución, los Cánones o las Reglas de Orden de la Convención. Sería un mal precedente suspender las reglas bajo las Reglas de Orden de Robert y violar un requisito superior que rige. De hecho, las Reglas de Orden de Robert reconocen este mismo problema en “REGLAS QUE NO PUEDEN SER SUSPENDIDAS”, página 263. El consentimiento unánime está actualmente disponible bajo las Reglas de Orden de Robert, pero incluso sin una moción para suspender las reglas, la solicitud de consentimiento unánime bajo las Reglas de Orden de Robert no puede renunciar a un requisito de procedimiento constitucional o canónico.

La enmienda propuesta prevé un procedimiento para simplificar y agilizar el desarrollo de las reuniones cuando las decisiones de los miembros de la Convención son unánimes.

Por lo tanto, el Comité sobre la Constitución y de los Cánones propondrá en la próxima reunión de la Convención la adopción de una modificación de la Constitución de la Diócesis, siendo esta la primera de las dos Convenciones que la aprobarán, de la siguiente manera:

Se modifica el Artículo 8 de la Constitución:

- (1) redesignando la sección 804 como sección 805; y
- (2) insertando lo siguiente después de la sección 803:

“SEC. 804. SOLICITUDES DE CONSENTIMIENTO UNÁNIME PARA LA EXENCIÓN DE LAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES.

“(a) EN GENERAL. La Convención puede renunciar a cualquier disposición de esta Constitución, de los Cánones o de un reglamento en una reunión de la Convención, si:

“(1) un participante en la Convención solicita por consentimiento unánime la exención de la disposición;

“(2) ningún participante de la Convención presente en la reunión se opone a la solicitud; y

“(3) la disposición se refiere a cualquier procedimiento para la realización de la reunión, incluidas las elecciones.

“(b) APLICABILIDAD DE LOS PROCEDIMIENTOS. La Convención podrá adoptar cánones relativos a la aplicabilidad de cualquier procedimiento previsto en la subsección (a)”.

MODIFICACIONES EN RELACIÓN CON LAS DISCAPACIDADES

La Constitución y los Cánones tienen muchas disposiciones que utilizan el término “discapacidad” y que están redactadas de forma inexacta y podrían aplicarse erróneamente de una manera que nunca se pretendió. Esta cuestión salió a la luz en 2021 durante las sesiones de escucha de las regiones sobre la modificación del Canon 54 en relación a la mayordomía diocesana y la viabilidad de las parroquias. Muchas disposiciones de la Constitución y los Cánones establecen que se aplicará una determinada regla si una persona que ocupa un cargo está “incapacitada o ausente”. La regla utiliza el término “discapacidad” de forma inexacta. Las modificaciones propuestas son técnicas y de conformidad, y establecen que la regla particular se aplicará solo si la persona está ausente o incapacitada para desempeñar las funciones del cargo.

Por lo tanto, el Comité sobre la Constitución y los Cánones propondrá en la próxima reunión de la Convención:

(1) la adopción de una resolución para modificar la Constitución de la Diócesis, siendo esta la primera de las dos Convenciones que la aprueban; y

(2) la adopción de una resolución que modifique los Cánones, de la siguiente manera:

Resuelto,

SECCIÓN 1. MODIFICACIONES A LA CONSTITUCIÓN EN RELACIÓN CON LAS DISCAPACIDADES.

Se modifica la Constitución:

(1) en la sección 201:

(A) en la subsección (b)(2)(B)(ii)(II), suprimiendo “incapacitada o ausente” e insertando “ausente o incapaz de desempeñar las funciones del cargo”;

y

(B) en la subsección (c)(3)(B), suprimiendo “incapacitada o ausente” e insertando “ausente o incapaz de desempeñar las funciones del cargo”;

(2) en la sección 601:

- (A) en la subsección (b)(2), suprimiendo “incapacitada o ausente” e insertando “ausente o incapaz de desempeñar las funciones del cargo”; y
- (B) en la subsección (c):
 - (i) en el párrafo (1):
 - (I) en el subpárrafo (A)(ii), suprimiendo “incapacitada o ausente” e insertando “ausente o incapaz de desempeñar las funciones del cargo”; y
 - (II) en el subpárrafo (B)(ii), suprimiendo “incapacitada o ausente” e insertando “ausente o incapaz de desempeñar las funciones del cargo”; y
 - (ii) en el párrafo (2)(B), suprimiendo “incapacitada o ausente” e insertando “ausente o incapaz de desempeñar las funciones del cargo”;
- (3) en la sección 802:
 - (A) en la subsección (b)(2)(B), suprimiendo “incapacitada o ausente” e insertando “ausente o incapaz de desempeñar las funciones del cargo”; y
 - (B) en la subsección (c):
 - (i) en el párrafo (2):
 - (I) en el subpárrafo (A)(ii), suprimiendo “incapacitada o ausente” e insertando “ausente o incapaz de desempeñar las funciones del cargo”; y
 - (II) en el subpárrafo (B)(ii), suprimiendo “incapacitada o ausente” e insertando “ausente o incapaz de desempeñar las funciones del cargo”; y
 - (ii) en el párrafo (3)(B), suprimiendo “incapacitada o ausente” e insertando “ausente o incapaz de desempeñar las funciones del cargo”; y
- (4) en la sección 902:
 - (A) en la subsección (a)(2)(B), suprimiendo “incapacitada o ausente” e insertando “ausente o incapaz de desempeñar las funciones del cargo”; y
 - (B) en la subsección (b)(2)(B), suprimiendo “incapacitada o ausente” e insertando “ausente o incapaz de desempeñar las funciones del cargo”; y

Resuelto,

SECCIÓN 1. MODIFICACIONES A LOS CÁNONES EN RELACIÓN CON LAS DISCAPACIDADES.

- (a) EN GENERAL. Los Cánones se modifican:
 - (1) en la sección 203(b)(2), suprimiendo “incapacitada o ausente” e insertando “ausente o incapaz de desempeñar las funciones del cargo”;
 - (2) en la sección 302(b)(2)(B), suprimiendo “incapacitada o ausente” e insertando “ausente o incapaz de desempeñar las funciones del cargo”;
 - (3) en la sección 1103:
 - (A) en la subsección (a)(2)(B), suprimiendo “incapacitada o ausente” e insertando “ausente o incapaz de desempeñar las funciones del cargo”; y
 - (B) en la subsección (b)(2)(B), suprimiendo “incapacitada o ausente” e insertando “ausente o incapaz de desempeñar las funciones del cargo”;
 - (4) en la sección 1203:

(A) en la subsección (a)(2)(B), suprimiendo “incapacitada o ausente” e insertando “ausente o incapaz de desempeñar las funciones del cargo”; y

(B) en la subsección (b)(2)(B), suprimiendo “incapacitada o ausente” e insertando “ausente o incapaz de desempeñar las funciones del cargo”;

(5) en la sección 1205:

(A) en la subsección (b)(2)(B), suprimiendo “incapacitada o ausente” e insertando “ausente o incapaz de desempeñar las funciones del cargo”; y

(B) en la subsección (d)(2)(B), suprimiendo “incapacitada o ausente” e insertando “ausente o incapaz de desempeñar las funciones del cargo”;

(6) en la sección 1302:

(A) en la subsección (a)(2)(B), suprimiendo “incapacitada o ausente” e insertando “ausente o incapaz de desempeñar las funciones del cargo”; y

(B) en la subsección (b)(2)(B), suprimiendo “incapacitada o ausente” e insertando “ausente o incapaz de desempeñar las funciones del cargo”;

(7) en la sección 1304:

(A) en la subsección (b)(2)(B), suprimiendo “incapacitada o ausente” e insertando “ausente o incapaz de desempeñar las funciones del cargo”; y

(B) en la subsección (d)(2)(B), suprimiendo “incapacitada o ausente” e insertando “ausente o incapaz de desempeñar las funciones del cargo”;

(8) en la sección 2303(b):

(A) en el párrafo (2)(B), suprimiendo “incapacitada o ausente” e insertando “ausente o incapaz de desempeñar las funciones del cargo”; y

(B) en el párrafo (3):

(i) en el subpárrafo (A):

(I) en la cláusula (i)(II), suprimiendo “incapacitada o ausente” e insertando “ausente o incapaz de desempeñar las funciones del cargo”; y

(II) en la cláusula (ii)(II), suprimiendo “incapacitada o ausente” e insertando “ausente o incapaz de desempeñar las funciones del cargo”; y

(ii) en el subpárrafo (B)(ii), suprimiendo “incapacitada o ausente” e insertando “ausente o incapaz de desempeñar las funciones del cargo”;

(9) en la sección 2802(c), suprimiendo “incapacitada” e insertando “ausente o incapaz de desempeñar las funciones del cargo”;

(10) en la sección 2902(c), suprimiendo “incapacitada” e insertando “ausente o incapaz de desempeñar las funciones del cargo”;

(11) en la sección 3002(c), suprimiendo “incapacitada” e insertando “ausente o incapaz de desempeñar las funciones del cargo”;

(12) en la sección 4102(c), suprimiendo “incapacitada” e insertando “ausente o incapaz de desempeñar las funciones del cargo”;

(13) en la sección 4202(c), suprimiendo “incapacitada” e insertando “ausente o incapaz de desempeñar las funciones del cargo”;

(14) en la sección 4302(c), suprimiendo “incapacitada” e insertando “ausente o incapaz de desempeñar las funciones del cargo”; y

(15) en la sección 4403(e)(4):

(A) en el subpárrafo (A), suprimiendo “incapacitada” e insertando “incapaz de desempeñar las funciones del cargo”;

(B) en el subpárrafo (B), suprimiendo “incapacitada” e insertando “incapaz de desempeñar las funciones del cargo”; y

(C) en el subpárrafo (C), suprimiendo “incapacitada” e insertando “incapaz de desempeñar las funciones del cargo”.

(b) FECHA DE ENTRADA EN VIGOR. Esta resolución entrará en vigor al día siguiente al último día de la reunión especial de la Convención Diocesana del año calendario 2022.

REESTRUCTURACIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE PARA UNA MEMBRESÍA REGIONAL MÁS AMPLIA

El Comité Permanente de la Diócesis se compone de miembros nombrados por las Asambleas Regionales (o por nombramientos hechos en las reuniones de la Convención). Los miembros deben ser elegidos por la Convención. (El Artículo IV de la Constitución de la Convención General de la Iglesia Episcopal establece que “En cada diócesis se elegirá un Comité Permanente por la Convención del mismo...”). La Constitución y los Cánones de la Diócesis actuales establecen que el número de miembros es ocho, dispone que cuatro miembros serán clero y cuatro miembros serán laicos, y prevé que las Asambleas Regionales presenten múltiples candidaturas para el Comité Permanente. Actualmente, hay ocho regiones. La cantidad de regiones puede cambiarse únicamente modificando los Cánones.

A lo largo de los años, la composición predominante del Comité Permanente no ha sido una muestra representativa de los miembros de las ocho regiones. Los miembros (tanto clérigos como laicos) han sido elegidos desproporcionadamente de ciertas regiones más que de otras. Las modificaciones propuestas a los Estatutos y Cánones establecerían que cada Asamblea Regional nombraría a una persona para el Comité Permanente. La persona podría ser un miembro clérigo o laico y sería de esa región. Además, en una reunión de la Convención se puede presentar cualquier número de candidaturas para el Comité Permanente. Los nombramientos pueden ser de personas calificadas de la región correspondiente, independientemente de si son miembros clérigos o laicos.

Cada Asamblea Regional puede elegir como candidato a cualquier persona calificada. Una persona calificada es cualquier clérigo canónicamente residente en la Diócesis de la región o un comulgante laico de esta Diócesis con buena reputación que sea de la región y tenga al menos 18 años de edad. La modificación propuesta requiere que cada Asamblea Regional considere el equilibrio de los miembros clericales y laicos en el Comité Permanente al hacer el nombramiento y autoriza a las Asambleas Regionales a coordinar los esfuerzos para mantener los miembros clericales y laicos en el Comité Permanente. La modificación propuesta no restringe la elección de un candidato por parte de la Asamblea Regional, como el requisito de que las Asambleas Regionales alternen los nombramientos de clérigos y laicos. Sin embargo, se prevé que las Asambleas Regionales desarrollen una costumbre o práctica para mantener la membresía clerical y laica, como por ejemplo, alternar los nombramientos clericales y laicos cada año que se realicen los nombramientos.

Las modificaciones propuestas consolidan las disposiciones relativas a la membresía en los Cánones. De este modo, se agruparán las disposiciones relacionadas y se facilitarán los futuros ajustes realizados por las modificaciones que la Convención decida aplicar.

Por lo tanto, el Comité sobre la Constitución y los Cánones propondrá en la próxima reunión de la Convención:

- (1) la adopción de una resolución para modificar la Constitución de la Diócesis, siendo esta la primera de las dos Convenciones que la aprueban; y**
- (2) la adopción de una resolución que modifique los Cánones, de la siguiente manera:**

Resuelto,

SECCIÓN 1. MODIFICACIONES A LA CONSTITUCIÓN SOBRE EL COMITÉ PERMANENTE.

Se modifica el Artículo 10 de la Constitución de la Diócesis, que queda redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 10 “ESTABLECIMIENTO

“SEC. 1001. DEL COMITÉ PERMANENTE.

“Hay un Comité Permanente establecido.

“SEC. 1002. PRIMERA REUNIÓN.

“(a) EN GENERAL. El Comité Permanente se reunirá el último día de la reunión anual de la Convención, o tan pronto como sea posible después de dicha reunión anual.

“(b) ELECCIÓN DE UN PRESIDENTE Y SECRETARIO. En la reunión del Comité Permanente descrita en la subsección (a), el Comité Permanente elegirá a uno de sus miembros como presidente y a otro como secretario.

“SEC. 1003. REGLAS Y PROCEDIMIENTOS.

“(a) REGLAS. El Comité Permanente puede establecer y modificar las reglas que:

- (1) se relacionen con los procedimientos del Comité; y
- (2) sean consistentes con la Constitución y los Cánones de la Diócesis.

“(b) NOTIFICACIÓN DE LAS REUNIONES. Los miembros del Comité Permanente deberán recibir una notificación razonable de una reunión del Comité.

“(c) QUÓRUM.

“(1) EN GENERAL. Salvo lo dispuesto en el párrafo (2), la mayoría de los miembros constituirá el quórum.

“(2) EXCEPCIONES. Las reglas del Comité Permanente o de un Canon pueden exigir un quórum superior a la mayoría.

“(d) MINUTAS. El Comité Permanente debe mantener minutas periódicas de los procedimientos del Comité”.

Resuelto,

SECCIÓN 1. COMITÉ PERMANENTE.

(a) EN GENERAL. El Canon 7 se modifica de la siguiente manera:

**“CANON 7
“ESTABLECIMIENTO**

“SEC. 701. DEL COMITÉ PERMANENTE.

“(a) NÚMERO DE MIEMBROS. El número de miembros del Comité Permanente será igual al número de regiones de la Diócesis.

“(b) NOMINACIÓN POR LAS ASAMBLEAS REGIONALES. Cada Asamblea Regional propondrá una persona para su elección como miembro del Comité Permanente.

“(c) CALIFICACIONES: Una persona está calificada para ser candidata a la elección del Comité Permanente, si esa persona es:

“(1) un sacerdote o diácono de esta Iglesia que es:

“(A) residente canónicamente en esta Diócesis; y

“(B) de la región correspondiente según lo determinado en la sección 2302(b)(2); o

“(2) un comulgante laico de esta Diócesis con buena reputación, que es:

“(A) mayor de 18 años; y

“(B) un miembro de una parroquia, congregación independiente, misión organizada, catedral o capellanía universitaria dentro de la región correspondiente.

“(d) MIEMBROS CLÉRIGOS Y LAICOS. Al presentar una candidatura para la elección del Comité Permanente, cada Asamblea Regional podrá:

“(1) nombrar a una persona calificada descrita en la subsección (b)(1) o (2);

“(2) considerar el equilibrio del número de miembros clericales y laicos del Comité Permanente; y

“(3) actuar en coordinación con cualquier otra Asamblea Regional para mantener una cantidad igual o aproximadamente igual de miembros clericales en relación con el número de miembros laicos.

“SEC. 702. MANDATOS.

“(a) MANDATOS ESCALONADOS DE 2 AÑOS. El mandato de cada miembro del Comité Permanente es de 2 años. Los mandatos de los miembros deben estar escalonados en 2 clases.

“(b) LIMITACIONES DE LOS MANDATOS. Un miembro del Comité Permanente no podrá ser reelegido hasta que haya transcurrido un año, si ese miembro ha ejercido continuamente en el Comité Permanente durante:

“(1) 3 mandatos completos de 2 años; o

“(2) 2 mandatos completos de 2 años y cualquier parte de un mandato adicional de 2 años.

“(c) SERVICIO HASTA QUE SE ELIJA A LOS SUCESORES. Cada miembro del Comité Permanente desempeñará sus funciones hasta que se elija a su sucesor.

“SEC. 703. VACANTES.

“(a) EN GENERAL. Si hay una vacante en la composición del Comité Permanente, los miembros restantes:

“(1) serán notificados de la vacante y de la fecha y lugar de una reunión del Comité Permanente para cubrir la vacante; y

“(2) estarán sujetos a la subsección (d), votarán en la reunión para cubrir la vacante.

“(b) CALIFICACIONES. Una persona está calificada para cubrir una vacante si cumple con las calificaciones de la sección 701(c).

“(c) PLAZO: Las vacantes se cubrirán en virtud de la subsección (a) tan pronto como sea posible después de que se dé la vacante.

“(d) SERVICIO.

“(1) EN GENERAL. La persona que sea elegida por el Comité Permanente para cubrir una vacante en virtud de esta sección ejercerá su cargo hasta la primera reunión anual de la Convención posterior a dicha elección.

“(2) RESTO DEL MANDATO. Si algún tiempo en el plazo correspondiente:

“(A) la Asamblea Regional correspondiente nombrará a una persona para cubrir la vacante por el resto del mandato; y

“(B) el Canon 4 aplicará para la elección.

“SEC. 704. INFORMES Y REGISTROS.

“(a) INFORME. El Comité Permanente deberá presentar un informe anual a la Convención sobre los actos oficiales del Comité Permanente.

“(b) EXAMEN DE REGISTROS. El Obispo puede examinar cualquier registro del Comité Permanente, incluyendo un registro de los procedimientos del Comité Permanente”.

(b) MODIFICACIÓN DE CONFORMIDAD QUE INCLUYE A LOS DIÁCONOS COMO ASISTENTES DEL CLERO. Se modifica la sección 4702 de los Cánones:

(1) redesignando la subsección (c) como subsección (b); y

(2) en el párrafo (1)(A) de la subsección (b) redesignada, insertando “o diácono” después de “sacerdote”.

(c) FECHA DE ENTRADA EN VIGOR. Esta resolución (que modifica los Cánones) entrará en vigor al día siguiente a la fecha de la segunda votación de aprobación de la modificación para modificar el Artículo 10 de la Constitución de la Diócesis aprobada por primera vez en el año calendario 2022.